

20 de octubre de 2003

**Proceso Contencioso
Administrativo de
Nulidad.**

**Recurso de Apelación
(Promoción y sustentación)**

El Licenciado Carlos Ayala, quien actúa en nombre y representación de **Luis Prescott**, para que se declaren nulas, por ilegales, la nota N°1797-02 de 1° de noviembre de 2002 y la nota N°1856 de 15 de noviembre de 2002, ambas emitidas por la **Rectoría de la Universidad de Panamá.**

Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.

Con el respeto que nos distingue, concurrimos respetuosos ante el despacho que usted preside con la finalidad de promover recurso de apelación en contra de la resolución fechada 5 de septiembre de 2003 que admite la demanda; en virtud que las notas acusadas de ilegales constituyen actos preparatorios o de mero trámite que no son revisables ante la jurisdicción contencioso administrativa.

En efecto, la nota N°1797-02 de 1° de noviembre de 2002 y la nota N°1856 de 15 de noviembre de 2002, ambas emitidas por la Rectoría de la Universidad de Panamá no son actos administrativos que causen estado o que resuelvan el fondo de una controversia.

La nota N°1797-02 de 1° de noviembre de 2002 se limita a efectuar un recuento de las declaraciones que circularon en los medios de comunicación por los funcionarios del Ministerio de Economía y Finanzas y de la Asociación de

Empleados Administrativos de la Universidad de Panamá respecto del presupuesto para el año 2002.

Concretamente, la nota en referencia indica que el presupuesto de la Universidad de Panamá para el año 2002 es un presupuesto prorrogado, modificado y ajustado; traducido así: "a) Las partidas asignadas para este año son las mismas que las recibidas en el presupuesto del 2001, b) Las asignaciones presupuestarias para el año 2002 aumentaron o disminuyeron producto de los traslados de partidas que las diferentes Unidades Académicas y Administrativas realizaron durante el año 2001 y no producto de recomendaciones adicionales por el MEF, y c) el presupuesto asignado mediante recortes presupuestarios (Contención del Gasto), aplicado por el MEF."

Todos los planteamientos expuestos en la nota N°1797-02 de 1° de noviembre de 2002 constituyen elementos obtenidos de la Ley de Presupuesto, por lo que no contienen una manifestación de la Administración representada por la Universidad de Panamá, ni alguna que resuelva una situación jurídica de fondo.

Lo propio ocurre con la nota N°1856 de 15 de noviembre de 2002 emitida por la Rectoría de la Universidad de Panamá que prácticamente reproduce los planteamientos esgrimidos en la nota DIPRENA-DAP-SD-5044 de 14 de noviembre de 2002 firmada por el Licenciado Omar V. Castillo, Director de Presupuesto de la Nación, así como el contenido expreso del presupuesto del año 2001 prorrogado para el año 2002, el cual reflejó un incremento mínimo.

Siendo ello así, esta Procuraduría considera que las notas acusadas de ilegales no constituyen actos

administrativos que acojan o nieguen derechos a la Asociación de Empleados Administrativos de la Universidad de Panamá.

Al respecto, el artículo 42 de la ley 135 de 1943 establece que sólo son recurribles ante la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, los actos o resoluciones definitivas o providencias de trámite, si estas últimas deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, de modo que le pongan término o hagan imposible su continuación.

La Sala Tercera de la Corte se ha pronunciado en ese sentido en innumerables ocasiones, de las que citamos la siguiente:

“DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN, INTERPUESTA POR EL LICENCIADO DR. AURELIO CORREA, EN REPRESENTACIÓN DE DANIEL ENRIQUE QUIBILAN DE LA ROSA, FIDEL ÁBREGO ROJAS Y JULIO EDILBERTO RANGEL, PARA QUE SE DECLARE NULA POR ILEGAL, LA NOTA N° 5752-DCF-3164-PI DE 25 DE NOVIEMBRE DE 1994, EMITIDA POR LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, EL ACTO CONFIRMATORIO Y PARA QUE SE HAGAN OTRAS DECLARACIONES. MAGISTRADO PONENTE: EDGARDO MOLINO MOLA. PANAMÁ, DIEZ (10) DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE (1997).

...

Encontrándose el proceso en este estado los Magistrados que integran la Sala Tercera, proceden a emitir las siguientes consideraciones en torno a la apelación planteada.

El acto administrativo demandado, alude a la Nota N° 4752-DCF-3164-PI (f. 70) en la cual el Jefe del Departamento de Fiscalización de Personal y Planilla de la Contraloría General, comunica al Director de Finanzas del Tribunal Electoral que 'no es viable el reconocimiento o pago de los sueldos contentivos en la planilla', **de lo que se evidencia que la nota acusada de ilegal es un acto preparatorio, que no decide el fondo del asunto, por lo que existen constancias en el expediente (f. 27-29 y 38-39) que demuestran que dicha Nota no contiene un acto definitivo, como lo establece el**

artículo 42 de la ley 135 de 30 de abril de 1943.

Esta Superioridad observa que le asiste razón a la Procuradora de la Administración al considerar que el acto acusado de ilegal, la Nota N° 5752-DCF-3164-PI de 25 de noviembre de 1994, es un acto preparatorio o de mero trámite. En este sentido, la Sala ha mantenido el criterio que los actos preparatorios o de mero trámite no son revisables ante esta jurisdicción contenciosa administrativa. Así en auto de 12 de marzo de 1997, la Sala sostuvo:

'En reiterada jurisprudencia esta Sala ha sostenido que contra los actos de mero trámite o preparatorios no cabe recurso alguno. Igualmente la ley 135 de 1943, establece en el artículo 42, que sólo son recurribles ante esta Sala, los actos o resoluciones definitivas, o providencia de trámite, si estas últimas deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, de modo que le pongan término o hagan imposible su continuación.'

...

Por lo expuesto coincidimos con las razones vertidas por la Procuradora de la Administración y estimamos conveniente no continuar el trámite de la demanda.

En consecuencia, el resto de los Magistrados, que integran la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, previa REVOCATORIA de la Providencia de 24 de febrero de 1997, NO ADMITE la demanda Contencioso Administrativa de Plena Jurisdicción, interpuesta por el Licenciado Aurelio Correa, en representación de DANIEL ENRIQUE QUIBILAN DE LA ROSA, FIDEL ÁBREGO ROJAS Y JULIO EDILBERTO RANGEL, para que se declare nula por ilegal, la Nota N° 5752-DCF-3164 de 25 de noviembre de 1994, expedido por la Contraloría General de la República, acto confirmatorio y para que se hagan otras declaraciones."

Por lo expuesto, esta Procuraduría solicita respetuosamente al resto de los Magistrados que integran la Sala Tercera, se sirvan revocar la Resolución fechada 5 de septiembre de 2003 que admite la demanda y, en su lugar, se declare inadmisibile.

Del Honorable Magistrado Presidente,

**Licda. Alma Montenegro de Fletcher
Procuradora de la Administración**

AMdeF/5/mcs

Licdo. Víctor L. Benavides P.
Secretario General

Materia:

Actos de mero trámite

BORRADOR REVISADO POR MANUEL BERNAL

15 DE OCTUBRE DE 2003

Indira

Exp. N°475-03

Entrada: 11-07-03

Magistrado: Arjona

Asignado: 29-09-03

Proyecto: 14-10-03